



¿Cabe proponer prueba en la vista de un incidente concursal?

Exponen su opinión D. Julio Pernas Ramírez y D. Óscar Quiroga Sardi. Abogados. Gómez-Acebo & Pombo Abogados y Dr. D. José Juan Pintó Ruiz. Abogado. Pintó Ruiz & Del Valle.

-D. Julio Pernas Ramírez y D. Óscar Quiroga Sardi. Abogados. Gómez-Acebo & Pombo Abogados

La respuesta a la pregunta formulada viene condicionada por la interpretación que se haga de la reforma operada en el artículo 194.4 de la Ley Concursal por virtud del Real Decreto Ley 3/2009 (RDL).

Hay quien considera que el RDL citado ha supuesto una reforma estructural en el procedimiento del incidente concursal de forma que 1) el momento de proponer prueba precluye con los escritos rectores; 2) el juez resuelve sobre la pertinencia de toda la prueba en un solo acto y como presupuesto para el señalamiento de la vista, y 3) desaparece, por tanto, cualquier posibilidad de proponer prueba en el acto de la vista, que queda, en esencia, para su práctica y conclusiones. Así opina, por ejemplo, González Navarro, quien, en la Revista Aranzadi Doctrinal núm. 4/2009 señala:

«... el juez debe realizar una especie de audiencia previa escrita para fijar la prueba pertinente, de modo que, si no es precisa prueba alguna, los términos de la reforma conducen a que los autos queden sobre la mesa para resolver».